



**Escuela de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales**

Rapa Nui y la Ley 16.441: Las demandas del pueblo Rapa Nui, por la revisión a sus artículos 13 y 14, con respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres Rapa Nui.

Estudiante: Camila Vai Tiare Tuki Quezada

Profesor Guía: José Orellana Yáñez

*Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Tesis para optar al título profesional de Cientista Político*

Santiago de Chile – Rapa Nui 2021

A mis padres Elvira Tuki y Edgardo Quezada

A mis hermanos Vai Te Mihi y Makau

A mis ángeles Isabel y Julio

por su apoyo incondicional y amor infinito

¡Maururu'uru hai Mahatu!

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer principalmente a familia, partiendo por mis padres Elvira y Edgardo, quienes han sido mi pilar en todos mis años de estudio, infinitas gracias por todo su apoyo y amor incondicional, por cada palabra de aliento cuando me sentí sola y no veía solución, por darme fuerza a pesar de estar tan lejos de mi hogar Rapa Nui y de mi familia, por cada consejo sabio, por brindarme siempre una vida llena de amor de familia y darme la oportunidad de estudiar y cumplir mis sueños, por nunca dudar de mis capacidades si no que alimentarlas más aún, ellos son lo más importante que tengo en mi vida.

A mis hermanos Vai Te Mihi y Makau por llenar mis días de amor, alegría y felicidad Por cada carta, llamada y sorpresas que me enviaban, que hacían que el sentimiento de extrañarlos se apaciguara y pudiese seguir con mucha más fuerza.

A mi compañero de vida Mo, por el amor, por alentarme y contenerme emocionalmente cada vez que lo necesité, Maururu Hatu.

Finalmente a mi profesor guía José Orellana por todas sus enseñanzas, apoyo, dedicación, vocación y paciencia, muchas gracias por guiarme en todo mi proceso y orientarme para poder concluir con mi tesis.

¡Siempre los llevaré en mi corazón!

Resumen

Rapa Nui o Isla de Pascua durante años vive una realidad triste, experimentando una serie de consecuencias en torno a la vulneración de los derechos de las mujeres, esta situación es provocada por la Ley 16.441 y sus artículos 13 y 14, que establecen reglas en materia penal, la primera imponiendo rebajas en la pena mínima asociada en los delitos sexuales, y la segunda la posibilidad de reducir en dos tercios la pena privativa de libertad en cualquier delito, los cuales afectan directamente a mujeres que han sido violentadas de diferentes formas por un natural de la etnia y hoy eso desea ser cambiado por gran parte de la comunidad Rapa Nui, solicitando la revisión de estos artículos, ya que éstos son anacrónicos y no responden al contexto social actual de la sociedad civil Rapa Nui y deja a la mujer desprotegida contra la discriminación.

Palabras claves: Derechos de la mujer, Ley Pascua 16.441, Vulneración de derechos, Equidad de género, Sociedad civil, Rapa Nui.

Abstract

Rapa Nui or Easter Island for years lives a sad reality, experiencing a series of consequences around the violation of women's rights, this situation is prompted by Law 16,441 and its articles 13 and 14, which establish rules on the matter. criminal law, the first imposing reductions in the minimum penalty associated with sexual crimes, and the second the possibility of reducing the custodial sentence in any crime by two thirds, which directly affect women who have been violated in different ways by a criminal offense. native of the ethnic group and today that wants to be changed by a large part of the Rapa Nui community, requesting the revision of these items, since they are anachronistic and do not respond to the current social context of the Rapa Nui civil society and leaves women unprotected against discrimination.

Key words: Women's rights, Easter Law 16.441, Violation of rights, Gender equality, Civil society, Rapa Nui.

TABLA DE CONTENIDO

1.- DEDICATORIA.....	2
2.- AGRADECIMIENTOS.....	3
3.- RESUMEN /ABSTRACT.....	4
4.- PALABRAS CLAVES / KEY WORDS.....	4
5.- INTRODUCCIÓN.....	7
6.- CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
6.1.- Justificación.....	9
6.2.- Pregunta de Investigación.....	10
6.3.- Objetivos.....	11
6.3.1.- Objetivo General.....	11
6.3.2.- Objetivos específicos.....	11
6.4 .- Diseño Metodológico.....	12
6.4.1.- Paradigma.....	12
6.4.2.- Enfoque.....	12
6.4.3.- Método.....	13
6.4.5.- Técnicas de recolección de datos.....	13
6.4.6.- Criterios de validez.....	13
6.4.7.- Plan de análisis o tratamiento de los datos.....	13
6.5.- Marco teórico.....	14
6.5.1.- Neoinstitucionalismo.....	14
6.5.2.- Derechos humanos.....	17
6.5.3.- Derechos de la Mujer.....	18
6.5.4.- Equidad de Género.....	19
6.5.5.- Vulneración de los derechos.....	20
6.5.6.- Patriarcado.....	20
6.5.7.- Sociedad Cultural Rapa Nui.....	21
6.5.8.- Sociedad civil.....	21

7.- CAPÍTULO 2:	
DEMANDAS DEL PUEBLO RAPA NUI POR LA REVISIÓN DE LOS ARTICULOS 13 y 14 DE LA LEY PASCUA.....	22
8.-CAPÍTULO 3:	
ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 16.441.....	29
9.-CAPÍTULO 4:	
EFECTOS SOCIOPOLITICOS Y SOCIOCULTURALES DEL CAMBIO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY PACUA.....	40
10.-CONCLUSIONES.....	50
11.- BIBLOGRAFIA.....	52

INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene la finalidad de entender cómo se llega a la decisión de revisar los artículos 13 y 14 de la Ley 16.441. Para responder el objetivo se realizó a) primero una descripción de la ley, cómo funciona en cuanto a sus artículos 13 y 14 y cómo esto afecta a los derechos de las mujeres del territorio Rapa Nui b) segundo se definió los conceptos que se utilizaron en la investigación y sus características esenciales en el marco teórico c) tercero se precisó las estrategias para lograr responder a nuestro problema y por último se logran los resultados a través de las técnicas anteriormente señaladas para realizar finalmente la conclusión a pesar de que aun este en revisión este tema.

En el Marco teórico se encuentran los conceptos que ayudan a comprender el trabajo de investigación.

La metodología, por otra parte expone las técnicas a ejecutar para responder a la pregunta de investigación.

El análisis de resultados se indican los hallazgos encontrados a través de las técnicas proporcionadas en la metodología para proceder a concluir.

La relevancia de esta investigación para la ciencia política, se encuentra en identificar cómo un pueblo originario se organiza y exigen la revisión de la Ley 16.441 en específico a sus artículos 13 y 14, al Estado Chileno, implicando ello una relación de poder que permitió el proceso de consulta y las opciones de modificación o derogación de los artículos antes mencionados, para que así se ajuste y responda a la realidad actual del territorio Rapa Nui en cuanto a la no vulneración de los derechos de la mujer.

CÁPITULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En nuestra actualidad, el problema de la violación contra los derechos de las mujeres es más común de lo que podríamos pensar y el punto más alejado del mundo no se queda atrás, Rapa Nui el mágico destino, hoy después de mucho tiempo su gente ha tomado conciencia y quiere impedir y ponerle fin a cualquier tipo de vulneración de los derechos de sus mujeres. Si volvemos al inicio nos encontramos con La Ley 16.441 o muy conocida por Ley Pascua, promulgada el 1 de marzo de 1966, cuyo objetivo, conforme al mensaje del proyecto presentado al Congreso, era incorporar efectivamente a los habitantes de Isla de Pascua, a la comunidad nacional chilena. Debemos entender esto en el contexto que se vivía en esos años, con el auge de la descolonización, unido a la necesidad e interés estratégico de conservar esta posesión, que hasta ese entonces había sido poco atendida por nuestras autoridades. De este modo, se integraba plenamente a los habitantes rapa nui al país y conforme a esto a su dinámica. Esta Ley abarca Muchos temas, de los cuales nos hallamos con los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua que otorga beneficios carcelarios y rebaja de penas para quienes cometan delitos de violación y abuso sexual, entre otros. La Ley Pascua es un estatuto bastante acotado, que en su momento fue útil para solucionar el tema del aislamiento geográfico de Rapa Nui, pero que no fue adaptada a los cambios que se vivieron después por lo que es hora de pensar en una nueva normativa, que se incorpore a la realidad que vivimos y que ya no se puede aceptar en ningún lugar del territorio nacional chileno por más diferencias que hayan en término de las naciones que lo componen, un tratamiento diferenciado en torno a los derechos humanos y en este caso a los derechos de las mujeres.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El tema planteado, es objeto de estudio de la ciencia política, en cuanto una ley es sinónimo de una institución, la cual regula las relaciones sociales, y entre ellas, las políticas, donde las relaciones de poder se encuentran definidas/controladas, y que, a la luz de los antecedentes recabados, se hacen en una asimetría de poder en la relación entre hombres y mujeres, cuando de las sanciones por diversos delitos cometidos en la Isla, benefician a los hombres en la disminución de penas, a propósito de la vulneración de derechos de la mujeres. También es objeto de estudio de la ciencia política, porque, parte importante de la revisión de esta legislación y, en específico, de estos dos artículos se ha logrado visibilizar gracias a la movilización de organizaciones sociales y algunas políticas que se encuentran en la isla, encontrándose coordinadas, además, por otras que se encuentran en el continente y en la escala internacional. Finalmente, es objeto de interés de la ciencia política el tema propuesto en sí mismo, porque escruta la producción politológica teórica, a propósito de los enfoques de género o feministas, asociado a pueblos originarios.

La Ciencia Política ha sido una de las que más resistencias ha manifestado a las mujeres, favoreciendo lo que se ha denominado como “políticas de género masculinizadas” (*Benavente R. María Cristina , Valdés B. Alejandra, Políticas publicas para la igualdad de género. 2014*).

El análisis del poder y del funcionamiento del sistema político ha sido escasamente pensado desde la presencia o la ausencia de las mujeres. Tanto la “ciencia” como la “política” no han podido escapar de la articulación del orden social construido asimétricamente entre hombres y mujeres y los partidos políticos y las élites dirigentes no se han preocupado por generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, por lo que se ha experimentado cierta “ceguera de género”.

Durante años las mujeres de Rapa Nui han expresado su rechazo a la Ley 16.441, más conocida como la “Ley Pascua”, debido a que en sus artículos 13 y 14 establece reglas en

materia penal, para delitos contra la propiedad y delitos sexuales, que imponen rebajas en la pena mínima asociada en estos delitos “artículo 13”, y además la posibilidad de reducir en dos tercios la pena privativa de libertad en cualquier delito “artículo 14”. Dichos artículos contravienen de manera expresa la “CEDAW” (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2019), que establece la obligación a los Estados parte de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta, contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. Además, dicha discriminación, de manera mayoritaria también afecta a mujeres Rapa Nui, por lo que nos encontramos en un caso de discriminación cruzada, respecto de la que el Estado tiene, a propósito de las reforzadas obligaciones de tomar medidas inmediatas e informar al referido organismo internacional de seguimiento de derechos fundamentales de las mujeres.

Los artículos 13 y 14 de la “Ley Pascua” ya no tienen cabida en la sociedad actual y atentan contra los derechos de las mujeres, al igual que la seguridad y tranquilidad de toda la población de la Isla.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es el estado de la demanda efectuada por la sociedad civil Rapa Nui entorno a la modificación a los artículos 13 y 14 de la ley Pascua N° 16.441, para impedir la vulneración de los derechos de las mujeres Rapa Nui a contrapelo de la política de género del Estado chileno?

OBJETIVOS

I. Objetivo General

- Analizar las demandas de la sociedad civil Rapa Nui entorno a la modificación de los artículos 13 y 14 de la Ley 16.441, a propósito de la discriminación y vulneración de derechos integrales contra las mujeres a contrapelo de la política de género del estado chileno.

II. Objetivos Específicos

- Describir cómo las demandas del pueblo Rapa Nui por la revisión de los artículos consignados se transforman en agenda pública con legitimidad ciudadana a contrapelo de la política de género del Estado chileno.
- Describir los argumentos que motivaron la demanda ciudadana para la revisión de la ley 16.441 en sus artículos 13 y 14.
- Indagar en los efectos sociopolíticos y socioculturales que comportaría esta modificación o derogación legal en los artículos consignados.

DISEÑO METODOLÓGICO

⇒ **TIPO DE INVESTIGACIÓN, ENFOQUE, PARADÍGMA, MÉTODO, TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, CRITERIOS DE VALIDEZ, PLAN DE ANÁLISIS O TRATAMIENTO DE LOS DATOS.**

El tipo de investigación es de carácter exploratorio, este tipo de investigación quiere decir, que es utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes; donde lo caracteriza como examinar un tema o problema de investigación poco estudiado.

(fuente: www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria)

Cuestión que clasifica linealmente con lo abordado, ya que las manifestaciones de las demandas para la modificación de los artículos 13 y 14 dentro de la ley pascua, son de momento actuales, ya que están siendo recientemente revisadas, por lo que se tienen dudas para abordarse de la mejor manera, sin ser afectada otra parte de la ley. Tal sería el caso de esta investigación, porque se pretenderá analizar este fenómeno novedoso y muy importante.

El enfoque es Neointitucionalista, explicado en el marco teórico, además, la condición de cualitativa de la investigación, es por que las técnicas de recopilación de información se enmarcan dentro de una metodología cualitativa, esta ocupa análisis documental de fuente primaria y secundaria, y levantamiento de información de entrevista de actores claves, se explica también por la condición de exploratoria, porque los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más integral. Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones de los diferentes alcances. La investigación exploratoria es un tipo de investigación utilizada para estudiar un problema que no está claramente definido, por lo que se lleva a cabo para comprenderlo mejor, pero sin proporcionar resultados concluyentes. Suele llevarse a cabo cuando el problema se encuentra en una fase preliminar.

(fuente: www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria)

Se realizará una revisión documental o revisión bibliográfica a fuentes primarias (leyes, política de género del estado de Chile, entre otras) y secundarias (artículos científicos que se acerquen a la materia estudiada, entre otros).

La estrategia que se ejecutará serán entrevistas Semiestructuradas, definida como aquella que pretende comprender más explicar, estas entrevistas serán hacia aquellas personas que participaron en la discusión reuniendo, además, otras características como idoneidad, vínculos comunitarios entre otros y petición de la modificación de los artículos 13 y 14, dentro de la ley 16.441.

Según Sampieri:

“La entrevista semi-estructurada se usa cuando el investigador sabe algo acerca del área de interés, por ejemplo desde la revisión de la literatura, pero no lo suficiente como para responder las preguntas que se ha formulado”. (Hernandez Sampieri, Metodología de la Investigación).

Ahora bien, según María J. Mayan en Una introducción a los métodos cualitativos, la entrevista cualitativa abarca desde una aproximación no estructurada a una semi estructurada. “La entrevista semi-estructurada se usa cuando el investigador sabe algo acerca del área de interés, por ejemplo desde la revisión de la literatura, pero no lo suficiente como para responder las preguntas que se ha formulado”. (María J. Mayan, Una introducción a los métodos cualitativos 2001)

A través de la entrevista se podrá levantar información primaria. Analizándola a través de categorización de análisis entendida como “el proceso por el que el investigador aplica unas reglas de sistematización para captar mejor el contenido de su texto de Campo” (Ruiz Olabuenaga, 2007, p. 204).

Lograr a través de estas estrategias, información que ayude a responder la pregunta de investigación que se ha señalado e igualmente afirmar o refutar la hipótesis señalada anteriormente.

MARCO TEÓRICO

A continuación, se presentan los principales conceptos que se utilizarán en la investigación. En primer lugar, se describirá la teoría Neo-institucionalista junto con sus principales características. A partir de ello, se definirá sociedad civil, en cuanto se entiende como el motor denunciante y transformador de la legislación vigente en los artículos consignados, la cual, no se entendería sin comprender conceptos como derechos humanos, equidad de género, derechos de la mujer, sociedad/cultura patriarcal, sociedad/cultura Rapa Nui referida al tema, vulneración de derechos. Estos conceptos, suponen entregar herramientas teóricas y prácticas para la indagación propuesta.

Neoinstitucionalismo

La teoría Neoinstitucionalista posee varios autores que la definen, entre ellos el autor Peter (1999; citado en De la Hoz, 2016) considera que March y Olsen, son los fundadores de la corriente Neoinstitucionalista, con su propuesta de Neoinstitucionalismo normativa, hace fuerte énfasis en la comprensión de las normas y de cómo estas sirven de medio para moldear el comportamiento individual. (p.112).

“Para Peters (1999) el nuevo institucionalismo comprende el abordaje de las instituciones formales o informales que constituyen rasgos estructurales de la sociedad, en cuanto son estables en el tiempo, afectan el comportamiento individual y usualmente se fundamentan en cierto sentido de valores compartidos.” (De la Hoz, 2016 p.114).

Peter (1999) propone cinco rasgos que definan Neoinstitucionalismo:

- I. Se trata de un fenómeno estructural de la sociedad o de la forma de gobierno, en cuanto a la institución trascienda a los individuos que en un momento dado la componen. Pero, cabe señalar que las instituciones pueden ser formales (organismos formales dentro del gobierno) o informales (normas y convenciones sociales, morales, éticos).
- II. A la institución se le atribuye estabilidad a través del tiempo, pero el alcance de la estabilidad difiere según cada corriente institucional.
- III. Se considera que las instituciones generan restricciones que afectan el comportamiento individual, pero al mismo tiempo se plantea, que aquellas, al menos en parte, son producto y consecuencia de la acción humana intencional.
- IV. Las instituciones permiten predecir algunos tipos de interacción entre sus miembros.
- V. Se asume que las instituciones se asientan sobre ciertos valores compartidos por quienes las respaldan.

El autor North (1993, citado en Tellez, 2009) posee una definición más o menos similar a la de Peter (1993) con respecto a las instituciones, donde señala que “son el conjunto de reglas formales e informales a través de las cuales se rige el proceso de interacción humano” (p.231). Sin embargo, hay que destacar que el autor realiza su definición desde la perspectiva económica.

Para el autor De la Hoz (2016) considera que Douglas North es la fuente del neoinstitucionalismo, sin embargo su definición es mucho más amplia, evidenciando una estrecha relación entre instituciones y comportamiento humano.

North (1990) plantea lo siguiente:

“La función principal de las instituciones en la sociedad es reducir la incertidumbre estableciendo una estructura estable de la interacción humana. Pero la estabilidad de las

instituciones de ningún modo contradice el hecho de que estén en cambio permanente. Partiendo de acuerdo, códigos de conducta, y normas de comportamiento pasando por leyes estatutarias, derecho escrito entre individuos, las instituciones se encuentran evolucionando y, por consiguiente están alterando continuamente las elecciones a nuestro alcance” (p. 16).

Las instituciones formales se le asocia a las reglas políticas, económicas etc. Sin embargo las instituciones informales son intereses que surgen directamente del individuo en función de su contexto social.

Por otra parte el autor Losada y Casas (2008) señala que existen muchas definiciones de Neoinstitucionalismo que depende necesariamente de los intereses teóricos, donde Peter (1999) propone cinco rasgos que definan Neoinstitucionalismo:

- I. Se trata de un fenómeno estructural de la sociedad o de la forma de gobierno, en cuanto a la institución trascienda a los individuos que en un momento dado la componen. Pero, cabe señalar que las instituciones pueden ser formales (organismos formales dentro del gobierno) o informales (normas y convenciones sociales, morales, éticos)
- II. A la institución se le atribuye estabilidad a través del tiempo, pero el alcance de la estabilidad difiere según cada corriente institucional.
- III. Se considera que las instituciones generan restricciones que afectan el comportamiento individual, pero al mismo tiempo se plantea, que aquellas, al menos en parte, son producto y consecuencia de la acción humana intencional.
- IV. Las instituciones permiten predecir algunos tipos de interacción entre sus miembros.
- V. Se asume que las instituciones se asientan sobre ciertos valores compartidos por quienes las respaldan.

Estos autores nos ayudaran a comprender porque es útil leer sobre ellos para entender la modificación de los artículos N° 13 y 14 y como funciona la institución que lleva el tema abordado.

La elección del enfoque neointitucionalista nos servirá de marco referencial para comprender, operativizar y proyectar la modificación o derogación de los dos artículos en la ley N° 16.441. Esto significa que la modificación de estos dos artículos, donde se hace una baja a la pena muy favorable para los vulneradores de los derechos de las mujeres por violencia, este es un acto institucionalizado en la ley, y que, desde el neo-institucionalismo, se puede entender la necesidad de cambio, ya que hubo una presión desde las bases del pueblo Rapa Nui para que ello pueda ocurrir, entonces esta dimensión neoinstitucional, es un elemento cardinal para hacer nuestro análisis de la investigación.

Derechos Humanos

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario. Son muchos y muy variados los conceptos existentes sobre los derechos humanos; los mismos han ido cambiando a lo largo de la historia, porque se construyeron a partir de necesidades humanas, de las luchas para satisfacerlas, y de los logros obtenidos.

El profesor Gregario Peces-Barba (1979), considera que los Derechos Humanos son: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (Peces-Barba, Gregorio, Derechos Fundamentales, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979.)

Camacho (2016) lo relaciona de la siguiente manera: “Nuestra concepción de derechos humanos identifica tres vértices de un triángulo dinámico, en perpetua transformación, los cuales, en interacción permanente constituyen la categoría “Derechos Humanos”: en un vértice se encuentran los movimientos sociales, en el otro los cambios culturales y, en el tercero, la normativa” (Camacho Monge, Daniel, 2016).

El tema de los derechos humanos domina progresivamente la relación de la persona con el poder en todos los confines de la tierra. Su reconocimiento y protección universales representa una revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del planeta más que como poblador del Estado. Los atributos de la dignidad de la persona humana, donde quiera que ella esté y por el hecho mismo de serlo prevalecen no solo en el plano moral sino en el legal, sobre el poder del Estado, cualquiera sea el origen de ese poder y la organización del gobierno. *(Nikken, Pedro)*.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

(Fuente: [http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/La_empresa_DDHH_-_MDS\(1\).pdf](http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/La_empresa_DDHH_-_MDS(1).pdf))

Finalmente, nos guiaremos por la definición de La oficina de alto comisionado de derechos humanos de Naciones Unidas “Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos”.

(Sitio web: <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/>)

Hoy los derechos humanos son la base para que la sociedad viva tranquilamente y protegida, pero en Rapa Nui no se está cumpliendo del todo esto, por eso se escoge este concepto para poder desde el neoinstitucionalismo explicar cual es el rol que se debiese cumplir en cuanto a la revisión de los artículos 13 y 14 de la ley pascua con respecto a los derechos humanos.

Derechos de la Mujer

Según lo articulado por la entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. (*ONU MUJERES, 2013*).

La protección de los derechos de las mujeres y las niñas debe estar consagrada en leyes y políticas nacionales firmemente arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos. Igualmente, importante es la aplicación de las leyes en aspectos tales como la facilidad de acceso a los juzgados y la expectativa de un proceso imparcial. Las mujeres y las niñas deben conocer sus derechos y tener la capacidad de reivindicarlos. Es preciso desafiar y cambiar las actitudes sociales y los estereotipos que socavan la igualdad de género. (*ONU MUJERES, 2013*).

Los derechos de la mujer en esta investigación son claves ya que nos permiten de primera fuente entender porque se pide el cambio de los artículos, ya que se pasa a llevar al genero femenino en cuanto a lo que dicta la ley pascua, en sus artículos 13 y 14.

Equidad de Género

Según la UNESCO (2016), Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas

privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.

La equidad de género: se define como “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.” (*Sitio web: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digitallibrary/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>*).

El concepto de equidad de género surge en la necesidad de ir más allá de un discurso centrado en la diferencia, en la necesidad de construir un nuevo debate sobre la igualdad y la diferencia, orientado a las múltiples diferencias que se intersecan, siendo necesario vincular la problemática de la diferencia cultural con la problemática de la igualdad social. “La equidad de género como noción comprensiva, involucra la tensión entre la igualdad y la diferencia, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural. Es decir, la justicia de género tiene connotaciones culturales y económicas, aspectos que requieren políticas de reconocimiento de las diferencias y aspectos que tienen que ver con políticas de redistribución, en el sentido de igual participación de los beneficios entre hombres y mujeres. Esto, en el marco de una concepción ampliada de la equidad, ligada a la consideración de todo tipo de desigualdades y diferencias, no sólo a las diferencias de género, sino incorporando las diferencias de clase, etnia, ‘raza’, generación, sexualidad, región, ubicación en el orden mundial, etc. La equidad de género, al igual que la equidad concebida de manera general, busca eliminar por un lado la desigualdad social y por otro el irrespeto de la diferencia” (*Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2014*).

La igualdad de género nos lleva a entender como debe ser el trato para ambos sexos, ya que todos somos humanos y merecemos el mismo respeto. Por esto ligamos este concepto al

neointitucionalismo para explicar porque de la revisión de los artículos en cuestionamiento, para que así pueda haber una igualdad y no una desprotección hacia la mujer.

Vulneración de Derechos

La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual. (*Castillo, Claudia, Análisis de casos de vulneración de derechos, Araucanía, 2019*).

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos, en este caso lo asociamos a la vulneración de los derechos de las mujeres, en específico de la etnia Rapa Nui, en cuanto a los artículos 13 y 14 de la ley pascua.

Patriarcado

En otras palabras, un patriarcado es un sistema en el que los varones dominan a las mujeres. Los hombres ejercen una opresión sobre las integrantes del género femenino, apropiándose por medios pacíficos o violentos de su fuerza productiva y reproductiva. (*Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014*).

Una sociedad patriarcal es una configuración sociocultural que otorga al hombre predominio, autoridad y ventajas por sobre la mujer, quien queda en una relación de subordinación y dependencia. A este tipo de sociedad también se la denomina patriarcado. El patriarcado presupone el machismo, una forma de sexismo caracterizada por la prevalencia del varón. (*Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014*).

Gerda Lerner, define al patriarcado como «la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general».

(Lerner, Gerda, (1990) [1986]. The creation of patriarchy (Mónica Tusell, trad.) [La creación del patriarcado]).

Heidi Hartmann (1981) define al patriarcado como «un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material, y aunque son jerárquicas, crean o establecen interdependencia y solidaridad entre ellos que los capacitan para dominar a las mujeres», es decir, no se trata solo de la opresión del colectivo de varones al colectivo de mujeres, sino de todos los varones individuales a todas las mujeres individuales.

(Fontenla, Marta, ¿Qué es el patriarcado?, Mujeres en red, 2010)

El patriarcado nos ayudara a entender como este concepto se vislumbra en la realidad actual de Rapa Nui y hoy es enfrentado en cuanto a la revisión para la modificación o derogación de los dos artículos de la ley pascua.

Sociedad/cultura Rapa Nui

Rapa Nui se orienta al ejercicio de la autonomía en la forma de autogobierno, en los términos en que esta está establecida por la Declaración de la ONU sobre derechos de pueblos indígenas. *(LOS DERECHOS DEL PUEBLO RAPA NUI EN ISLA DE PASCUA, P. 21).*

Sociedad civil

El concepto de Sociedad Civil es considerado como polisémica debido a que varios autores la consideran de distintas formas puesto que cada autor realizó su definición de acuerdo con el contexto histórico que vivían. *(Rodríguez, 1997).*

Para la autora Rodríguez (1997) y Jaksic (2005) sostienen que el surgimiento del concepto de sociedad civil procede de la época de Aristóteles. “El concepto de sociedad civil se puede encontrar ya en Aristóteles, en su *koinonia politiké*, que es esa sociedad que domina a todo lo demás (la polis)” (Rodríguez, 1997, p.18).

Locke concibe la sociedad civil de la siguiente forma:

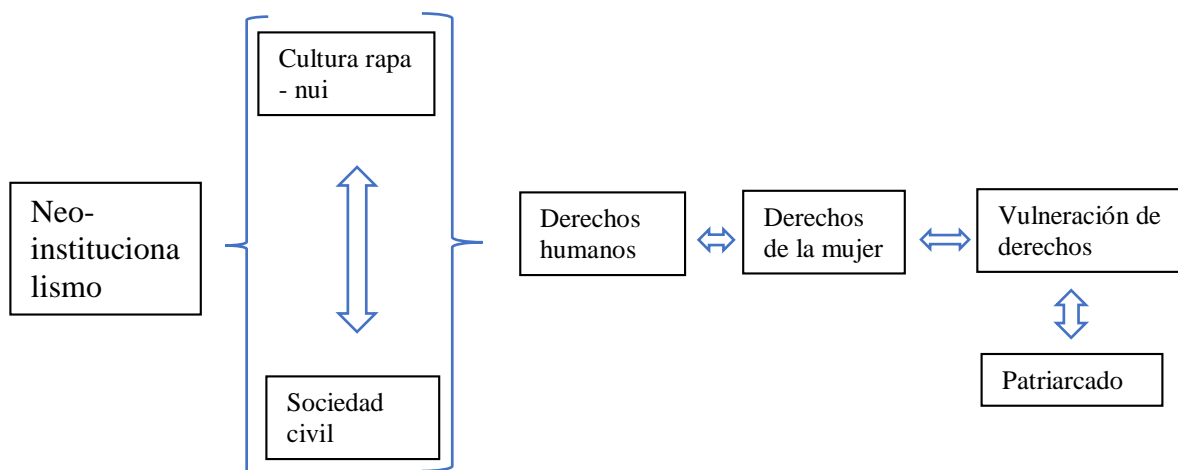
“La sociedad civil o política la constituye aquel colectivo de individuos que posean una autoridad superior a la cual apelar en caso de surgir algún conflicto entre ellas y que defina, hasta qué punto deben castigarse las ofensas cuando son cometidas dentro del Estado. Por otra parte, la sociedad civil o Estado, tiene por fin la conservación de la propiedad, entendiendo a ésta en un sentido amplio, que incluye también la integridad física y la vida de los individuos” (Jaksic, 2005, p. 24). La definición de sociedad civil debe ser definida de acuerdo con la realidad del territorio para una mayor comprensión de esta.

“Cada pueblo, cada nación, cada cultura tiene rasgos idiosincrásicos que, en gran medida, lo hacen único. Esa unicidad complica cualquier generalización acerca de la manera adecuada de “hacer” la democracia o de constituir la sociedad civil” (Rabossi 1997, p. 35).

Eduardo Rabossi (1997) concibe la sociedad civil como “el espacio público en el que las personas se comunican libremente, las asociaciones voluntarias autónomas florecen y las relaciones sociales son facilitadas por sentimiento de solidaridad y por lealtades mutuas. (p.34) además, el autor destaca que la sociedad civil no es solamente entendida como relaciones sociales sino también como: “La coordinación de las acciones de los actores sociales mediante asociaciones libre implica la posibilidad de influir en el diseño y la implementación de las políticas de Estado” (Rabossi, 1997. p.34).

Este concepto de sociedad civil nos ayuda ya que es un proceso que explica la revisión de los artículos 13 y 14 de la ley pascua, y que desde la perspectiva neoinstitucional se hace pertinente de recoger y ocupar.

Cuadro N° 1 síntesis analítica del marco teórico



Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO 2

DEMANDAS DEL PUEBLO RAPA NUI POR LA REVISIÓN DE LOS ARTICULOS 13 y 14 DE LA LEY PASCUA.

Antecedente Histórico

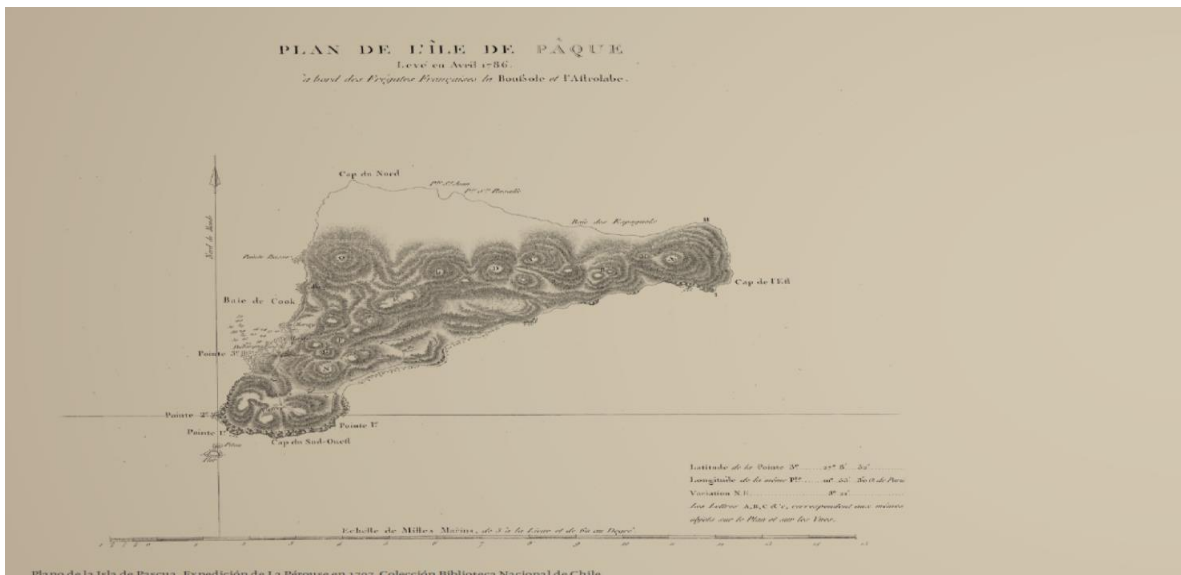
A fines de 1964, la isla estaba sometida a ordenanzas navales. Durante esos años se generaron una serie de protestas que reclamaban contra el estado en que se encontraba Rapa Nui y sus habitantes.

El pueblo Rapa Nui conformó un movimiento de resistencia liderado por Alfonso Rapu, German Hotu y un importante grupo de mujeres, para presentar su malestar ante el Estado de Chile.

Alfonso Rapu era profesor de la escuela de la isla, y había estudiado cada una de las injusticias que se estaban cometiendo contra el pueblo Rapa Nui, esto lo llevó a liderar un nuevo levantamiento nativo, para así denunciar los abusos cometidos por los gobernadores marítimos, para oponerse a la prohibición de hablar la lengua originaria, exigir libertad de movimiento, servicios públicos, derecho al voto y no ser obligados a cantar. Frente a esto el gobierno envió un buque para controlar la situación.

El gobierno del presidente Eduardo Frei Montalva aceptó buena parte de las demandas de los isleños, lográndose la aprobación en el Congreso de la Ley N° 16.441 (conocida como "Ley Pascua"). Esta integró la isla a la organización territorial chilena de entonces, creando el departamento de Isla de Pascua, dependiente de la provincia de Valparaíso.

En abril de 1967 comenzaron a aterrizar vuelos de LAN Chile y la isla comenzó a orientarse hacia el turismo cultural. Desde entonces las preocupaciones principales para los nativos fueron fortalecer cooperativas de producción y mercadeo, que recibieron apoyo estatal y recuperar sus tierras comunales.



Fuente: Plano Isla de Pascua, Expedición de La Pérouse en 1797, Colección Biblioteca Nacional de Chile.

- *¿De qué trata la Ley Pascua?*

La Ley Pascua que data de 1966:

1.- Integra Políticamente el territorio de Isla de Pascua a Chile

2.- Otorga la ciudadanía chilena a sus habitantes.

3.- Crea servicios públicos en la provincia, como la gobernación y la municipalidad, entre otros.

4.- Establece ciertas diferencias con la legislación nacional, diferencias penales; regula el tribunal y otros aspectos. Esto en gran medida para atenuar el impacto cultural y social que conllevo la integración de la sociedad Rapa Nui a la reglamentación del resto del País.

⇒ ***Modificaciones a la ley Pascua, Previas a la entrada en vigencia del convenio 169 de la OIT (organización internacional del trabajo)***

La ley Pascua, antes de llegar a este punto de modificaciones de los artículos 13 y 14, experimentó cambios antes de suscribir el convenio 169. Quedan en este apartado reflejadas estas modificaciones con una sucinta explicación de contenido y efecto.

- Agosto 1972, Ley N° 17.699

Modificación a los Inc. 3° y 5° del Art. 38 Ley Pascua modifica la facultad del presidente de la república para otorgar títulos.

- Junio 1974, D.L. 567

Derogación del Art. 40 de la Ley Pascua, donaciones del casino de Viña del Mar.

- Octubre 1974, decreto 461-574

Modificación de los Inc. 3° Y 5 ° del artículo 38 Ley Pascua- facultad del presidente de la república para otorgar títulos.

- Enero 1981. D.L. 3583

Modificación de los Art. 9 y 15° de la Ley Pascua, atribuciones y obligaciones para el juez y secretario del tribunal.

- Abril 1984, Ley N° 18.308

Sustitución del Art. 10 de la ley Pascua, hace al secretario del tribunal notario y conservador.

- Octubre 1993, Ley N° 19.253

Art. 13 transitorio da facultades al presidente de la república para adecuar la ley pascua.

Solicitudes:

A Mas de 50 años después de la publicación de la Ley Pascua, se revisarán por la comunidad los Artículos 13 y 14 de esta normativa, a raíz de múltiples solicitudes por una parte de la comunidad, y hechos que han revestido nuestro territorio de gran dolor.

Esta Ley Posee dos artículos, los cuales serán relevantes para nuestra investigación, hacemos referencia al artículo 13 primeramente y posterior al 14:

ARTICULO 13° LEY PASCUA

En los delitos contemplados en los títulos VII y IX del libro segundo del código penal, cometidos por naturales de la isla y en el territorio de ella se impondrá la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sean responsables.

Dentro de estos delitos encontramos en el Titulo VII – crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, tales como: “ violación, abuso sexual, incesto pornografía de menores, prostitución de menores, violación con homicidio”

ARTICULO 14 ° LEY PASCUA

En aquellos casos en que el tribunal deba aplicar penas de presidio, reclusión o prisión podrá disponer que hasta dos tercios de ellas puedan cumplirse fuera del establecimiento carcelario, fijando en la sentencia las condiciones de trabajo y residencia que deba llevar el condenado y el tiempo por el cual se concede este beneficio, el que podrá suspenderse o revocarse por el Juez, de oficio o a petición de parte, por medio de una resolución fundada, que se apoye en el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Política de género que el Estado Chileno ha Oficializado y su relación con los artículos 13 y 14

Cada vez mas desde la democracia en Chile se hace notorio por parte del estado chileno la incorporación de las políticas de genero como un punto importante que debe ser continuamente revisado y si es necesario modificado para el bien de las mujeres, podemos darnos cuenta que se implementan nuevas agendas de genero basadas en los derechos, igualdad y autonomía de las mujeres, impulsada por una institucionalidad renovada y de mayor rango.

En Chile existen 110 Centros de la Mujer, de Arica a Magallanes, incluyendo Isla de pascua, los que atienden a mujeres mayores de 18 años que viven o han vivido violencias de género en contexto de pareja o ex pareja. No es condición haber realizado una denuncia previamente, ni es obligación realizarla mientras permanece en el Centro para poder recibir apoyo psicológico, social y legal.

Chile trabaja también con instituciones que están introducidas en todo lo que competen a los derechos de la mujer:

INSTITUCIONES RELACIONADAS:

- ONU
- ONU Mujeres
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL
- Observatorio de la Igualdad de Género de la CEPAL
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- Sistema de las Naciones Unidas en Chile

La transformación que ha experimentado la situación de la mujer en las últimas décadas ha tenido efectos significativos para las chilenas: avances en la igualdad ante la ley, valoración e impulso a su incorporación plena a la vida pública en todos los ámbitos, mayor autonomía

personal e independencia económica con la incorporación cada vez más masiva al mundo del trabajo y el emprendimiento. Paralelamente, se ha logrado una creciente corresponsabilidad, involucrando a los hombres en los cuidados de la familia y compartiendo con ellos las responsabilidades.

Un hecho especialmente relevante ha sido el rol de la mujer en la lucha contra la pobreza y la consolidación de la clase media, mediante su incorporación al trabajo remunerado y su liderazgo en todos los espacios de la sociedad civil. Sin embargo, son muchos los desafíos aún pendientes. La pobreza todavía afecta en mayor medida a las mujeres, las brechas remuneracionales siguen siendo muy elevadas. En nuestra legislación aún persisten discriminaciones legales. La plena igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades entre hombres y mujeres es aún una deuda pendiente, un imperativo ético, que nos compromete a asumirlo como una prioridad para nuestro gobierno.

Una sociedad desarrollada se basa en que tanto hombres como mujeres sean reconocidos como sujetos de derechos y obligaciones, en igualdad de condiciones y respetando las diferencias naturales de cada uno. Nuestra inspiración es el respeto a la diversidad más que una lucha entre hombres y mujeres.

Nuestro propósito es que ambos compartan responsabilidades dentro y fuera del hogar, logrando vidas más plenas y felices.

Para lograrlo proponemos avanzar prioritariamente en tres grandes desafíos: consolidar definitivamente la igualdad ante la ley para las mujeres terminando con todas las discriminaciones legales existentes, generar condiciones que contribuyan a incrementar la autonomía de la mujer, y contribuir a una cultura de respeto a la dignidad de la mujer en todos los espacios y a la protección de su vida y su integridad, combatiendo sin tregua la violencia intrafamiliar. (**MINISTERIO DE LA MUJER – SERMAMEG**)

Terminar la Violencia Contra la Mujer

- Impulsar el pronto despacho del proyecto de ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

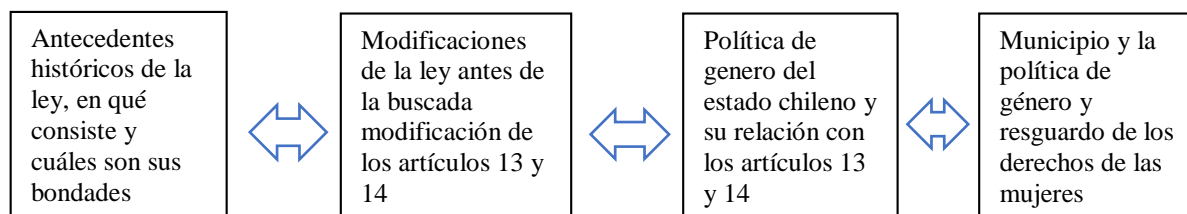
- Recuperar el protagonismo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Sernameg en la lucha contra la violencia y relanzar la campaña anual del Ministerio
- Fijar como política permanente la mirada multisectorial de la violencia doméstica y contra la mujer, coordinando y unificando los procedimientos de las instituciones involucradas (policías, fiscalía y tribunales).
- Crear unidades en Carabineros y la PDI especializadas en prevenir y seguir los registros de denuncias de violencia doméstica y contra la mujer.
- Educar desde la infancia contra el machismo y la violencia retomando el Programa Alerta Temprana.
- Desarrollar una agenda corta de combate a la violencia contra la mujer poniendo urgencia a los proyectos paralizados en el Congreso sobre violencia en el pololeo, maltrato habitual, medios electrónicos para medidas de protección y otros.
- Aumentar las penas del delito de maltrato habitual y de lesiones cuando se produce en un contexto de violencia intrafamiliar y fortalecer las medidas de protección para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.
- Garantizar a la mujer un hogar donde vivir con sus hijos, facilitando la afectación del bien familiar.
- Comprometer con el Ministerio de Justicia la formación especial de las policías, abogados y jueces y destinar recursos para investigaciones sobre violencia contra la mujer.

Este tema de la revisión de los artículos 13 y 14 de la Ley 16.441, se transforma en agenda pública por la creación de la mesa social, liderado por subsecretario de desarrollo social, pero empujado por todas las marchas que se hacen todos los años, y por los lamentables casos de violencia contra la mujer. Luego de esto toma legitimidad ciudadana a través del proceso de consulta.

Municipalidad de Isla de Pascua y ONU Mujeres

Desde el año 2020 La municipalidad de Rapa Nui junto con la ONU mujeres, están haciendo un convenio, la idea de esta alianza es por parte de la ONU mujeres es hacer una política de género en conjunto con la municipalidad en Rapa Nui, en base a esto lo que se esta haciendo primeramente fue que la ONU pidió un estudio a una consultora para ver el diagnostico de la realidad que se vive en la Isla, para lo cual se han basado en fuentes secundarias, como bibliografía, antecedentes cualitativos y cuantitativos y también de fuentes primarias donde se ha entrevistado a grupos focalizados, de personas, de organizaciones, entre otros, y el resultado es generar este diagnostico, que ya esta casi listo el informe preliminar del diagnostico, donde en base a esto se vera que es lo que realmente necesita la isla para generar una política de género en Rapa Nui.

Este capítulo recorrió esquemáticamente los siguientes fases y etapas que tienen los siguientes vínculos:



Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 3

ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 16.441

Definición Analítica de los Artículos 13 y 14.

Los artículos 13 y 14 establecen beneficios penales o carcelarios para condenados en la isla por algunos delito, el articulo 13 implica una rebaja en la condena para condenados por delitos sexuales y lo rebaja en 1 grado o sanción desde el mínimo, esto es para naturales de la isla. Esto solo aplica en algunos títulos que es el 7 y el 9, dentro del título 7 están los delitos contra el orden de la familia y en el título integridad sexual delitos contra la propiedad

El articulo 14 le da la facultad al juez para poder resolver que un condenado pueda pasar hasta dos tercios de su pena en libertad bajo ciertas condiciones que le tienen que imponer, las cuales pueden ser revocadas o suspenderlas, si es que no cumple el condenado las condiciones del juez, este articulo a diferencia del 13 puede beneficiar a cualquier persona que cometa un delito en Rapa Nui.

El fundamento doctrinario de porqué hay que cambiar ambos artículos desde una perspectiva de derechos humanos, derechos de la mujer, política de género y resistencia al patriarcado, se basa en que al año 2021 no se puede permitir leyes donde se vulneren los derechos humanos, enfocado en este caso el de las mujeres, ya que es inaceptable e incoherente respaldar actitudes machistas, proteger violaciones y cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Proceso de la lucha contra la vulneración de los derechos de las mujeres en Rapa Nui

A la luz de la entrevista realizada al Abogado Cristian Terongo, se entiende cuando y cómo se inicia la controversia política, ciudadana, jurídica y de reivindicación de las mujeres rapa nui:

“Desde el año 2012 se levanta una alerta sobre los artículos 13 y 14, esta viene del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género “SERNAMEG” de Isla de Pascua, en su tiempo liderada por la Directora Tiare Paoa. La demanda se presenta, ya que al tratar de hacer tratamientos reparatorios en el centro con mujeres vulneradas, se dieron cuenta de que no había una reparación en el ámbito al menos judicial, porque ya en la actualidad la reparación judicial es compleja sin estos artículos, el sistema penal es muy garantista, y no se pone en el lado de la víctima, por que cuando una mujer es víctima de un abuso tiene que volver a revivirlo cada vez: cuando debe hacer la demanda o querrela, cuando va donde el consejero técnico, cuando cuenta su historia al fiscal, al juez, cuando el defensor lo pone en duda, entonces ya el sistema no se sitúa en el lugar de la víctima, y con los artículos 13 y 14 ven que probablemente no haya un resultado final, porque en la reparación judicial al menos se buscan un castigo punitivo, esto es que la persona pase un cierto periodo de tiempo en la cárcel y eso finalmente se convierte en la compensación jurídica de la persona, sabiendo que esta compensación jurídica no es la que le hará del todo bien a la víctima pero si apuntara a alguno de los ámbitos globales de toda la ayuda que se necesita. Por lo que este tema se convierte en una traba para después que las víctimas pudieran tomar los tratamientos psicológicos y acceder de forma correspondiente y es en este punto donde comienzan las marchas por la derogación de los artículos 13 y 14, de la Ley 16.441. En 2018 las marchas llegaron hasta 1.800 app. Personas” (Entrevista a Cristian Terongo, Abogado, 13 de Marzo 2021).

Tres proyectos de derogación

Con esto se ingresan 3 proyectos de ley que todos iban a derogar los artículos, por lo que se pregunta a la Gobernación de Isla de Pascua y a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua “CODEIPA” sobre el tema y si estos estaban dispuestos a derogar, siendo la respuesta de CODEIPA, que antes de tocar la Ley Pascua hay que realizar y aplicar el proceso de consulta indígena en Rapa Nui.

A principios del años 2020 el problema se reveló como insostenible por parte de SERNAMEG Y CODEIPA, por los hechos de violencia que ocurriendo con todo el pasar de los años, entre violaciones sexuales, actos de terrorismo, maltratos, desacuerdos que pasaron a mayores con golpes, entre otros, habían voces de que no se hiciera la consulta ya que por parte de la población rapa nui había un desconocimiento de lo que significa un proceso de consulta, muchos creían que la consulta era ir a votar, pero la consulta es un proceso largo, que implica reuniones donde se termina con una votación.

Durante el periodo de pandemia su fue interiorizando sobre el tema y ya en Marzo de 2021, la población no tiene una postura en contra de la consulta, si no que esta bien informada y cada uno esta decidiendo que es lo que quiere, se tienen 3 posturas, se derogan los artículos, se modifican los artículos o simplemente no se toca la ley y que los artículos queden igual, siendo las tres posturas validas.

Lo que gatilla fueron las marchas, el caso mediático en la discoteque pikano (violación a una mujer extranjera por parte de un rapa nui), y el plan de gestión de carga donde se crea una mesa social, donde se pregunta a la Mesa social cuales eran sus objetivos, y dentro de estos estaba la revisión de los Artículos 13 y 14 de la Ley Pascua Gracias a esto se decide a hacer la consulta.

Casos de vulneración a los derechos de la mujer en Rapa Nui que deberían ser abordados por la ley pascua en sus artículos 13 y 14

1.- Denuncia por violación

“Soy una sobreviviente, fui valiente y lo denuncié”: Habla denunciante de violación que desató ola feminista en Rapa Nui.

Una norma de alcance local que permite la rebaja de condenas a responsables de delitos sexuales mantiene movilizada a parte de la comunidad rapanui. La violación de una joven que se encontraba de visita en la isla, motivó a las mujeres locales a levantar la voz exigiendo la derogación de la polémica ley.

Era la madrugada del domingo 6 de octubre en Isla de Pascua cuando la joven denunciante, que estaba con su pareja en el bar Pikano, salió del lugar para ir al baño. En el camino fue abordada por un grupo de hombres y obligada a dirigirse a las inmediaciones del recinto donde fue violada. Con la investigación se logró identificar a un presunto agresor, Dalton Paoa Araki, quien confesó su participación en los hechos. El hombre fue detenido y formalizado. La gran preocupación de las mujeres de la isla es que en este caso se aplique la polémica Ley Pascua. El juez decretó 4 meses de prisión preventiva para el imputado. La Fiscalía teme que la defensa recurra a la mencionada ley Pascua y el detenido salga en libertad. La existencia de este beneficio indigna en primer lugar a la víctima que denunció a Dalton Paoa.

En una declaración escrita, dijo a *CHV Noticias* que “soy una sobreviviente y además fui valiente y lo denuncié. Lo detuvieron y, sin embargo, me encuentro con la sorpresa de que existe una tal ley Pascua, obsoleta, del año 1966, la cual permite rebajas de penas y beneficios carcelarios inmediatos a condenados por delitos tan graves”. “La persona natural de Rapa Nui que comete un delito de violación contra una mujer en la Isla parte con 3 años y un día, por ende, puede ser sujeto eventualmente, a cumplir su pena en libertad“, señaló el fiscal de Isla de Pascua, Osvaldo Basso. “Una ley que no nos ayuda, no nos cobija, tampoco nos da resguardo. Ante un delito sexual el delincuente está al lado mío al día siguiente”, indicó

tajantemente Sofia Hey, activista rapanui, que se refirió a la ley Pascua, la que fue creada en 1966 cuando Chile asumió la administración de la Isla. La denunciante de Dalton Paoa sostiene que con 3 años de cárcel el imputado no enmienda en nada el daño que le causó: “Debería ser juzgado como cualquier otro delincuente de nuestro país“. (CHVNOTICIAS, CHILE. 30 DE ENERO 2020).

Este es uno de los casos más polémicos en Rapa Nui y uno más que impulso la lucha por la revisión de los artículos N° 13 y 14, de la ley pascua, tras como pasaron los hechos, fue tanta la molestia de la comunidad que con mas fuerzas se lucho para que se haga justicia por cada mujer que ha sido violentada en Rapa Nui.

2.- Denuncia por violación

Un hombre mantenía secuestrada a mujer en Isla de Pascua, la víctima fue violada. En la tarde del pasado miércoles, este sujeto que mantenía en su vivienda a una mujer de 38 años la secuestró, violó y agredió. La mujer fue trasladada hasta un hospital y el sujeto fue detenido por carabineros de Chile por secuestro, violación y lesiones graves, en tanto, el imputado paso a control de detención y fue puesto a disposición de la justicia para ser formalizado. De acuerdo a la información de Carabineros, la madre de la mujer solicitó ayuda a la institución, luego de que su hija le alertara por un mensaje que un hombre la mantenía secuestrada.

La policía uniformada se trasladó rápidamente al domicilio del acusado de 50 años, quien es conocido en el sector, y le consultaron por la víctima, tras lo cual el hombre negó la presencia de ella en la vivienda.

Sin embargo, en un descuido por parte del acusado, la mujer logró salir de la casa con evidentes lesiones en su rostro y cuerpo. La víctima le señaló libremente a Carabineros que estaba secuestrada en el lugar y que había sido agredida físicamente, por lo que se procedió a detener al sujeto. La mujer fue trasladada a un centro asistencial, hasta donde llegó el fiscal

de turno para tomarle declaración sobre el hecho. (*MEGANOTICIAS, 21 DE ENERO DE 2021*).

⇒ **DELITOS DENUNCIADOS AÑO 2019**

A los anteriores casos, quizás de los más bullados, se agregan las siguientes estadísticas proveídas desde la Gobernación de Isla de Pascua, donde se pueden dimensionar lo siguiente:

Cuadro N° 2

Relaciones Terminadas Año 2019	N°
Salidas Judiciales	680
Términos Facultativos	639
Otros Términos	177
Total	1.493

Fuente: Gobernación de Isla de Pascua.

Son muchos los casos de relaciones de parejas terminadas a lo largo de un año, podemos ver que muchas han llegado a tomar acciones legales en el cuadro se nos muestra las del año 2019, con 680 casos con salidas judiciales, 639 con casos que llegaron a términos facultativos y en otros términos da un número de 177, con un total de 1.493 en un solo año con delitos denunciados por las relaciones de pareja.

Cuadro N° 3

RAPA NUI	VALOR	
SUPERFICIE	166 km2	5,7 <small>Menor</small>
HABITANTES	7.750	28,85%
DELITOS DENUNCIADOS AÑO 2019	1365	5,6
RELACIONES TERMINADAS 2019	1493	5
CAUSAS VIF INGRESADAS FISCALÍA 2018	176	44
CAUSAS VIF INGRESADAS FISCALÍA 2019	225	34
DELITOS ASOCIADOS A VIF 2018	192	40
DELITOS ASOCIADOS A VIF 2019	252	30,7

Fuente: Gobernación de Isla de Pascua.

Este cuadro entrega un contexto potencial de discriminación de las mujeres rapa nui respecto de las penas, que se le asignan a los perpetradores de vulneración de derechos

Estado Chileno VS Rapa Nui

Si hacemos una comparación de como ha avanzado el Estado Chileno respecto al tema de equidad de género y derechos de la mujer, y cómo avanza el pueblo Rapa Nui, se llega a un resultado negativo, precisamente porque hay una norma que se aplica totalmente diferente (artículos 13 y 14), en cuanto a los cambios sociales, estatales y gubernamentales de como deben tratarse las personas en general hombres y mujeres con mayor igualdad, que este presente la equidad de género, lo cual no significa que la derogación sea necesariamente el camino, ya que debemos analizar todo lo que conlleva el artículo y entender si podemos mejorar agregando beneficios para las mujeres para esto está la opción también de modificar.

En el tema de los delitos sexuales claramente se ve una diferencia con respecto a la sentencia que se les da a los imputados porque se aplican los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua, en cambio en el continente no es así.

En Chile continental se nota una diferencia al momento de trabajar con las mujeres. Se ve que les pagan menos o que el trato no es el adecuado o son muchas veces acosadas por funcionarios, en cambio en Rapa Nui laboralmente no se hace esta diferencia salarial ni de puestos.

El artículo 13 en particular con los delitos sexuales, hace una discriminación contra las mujeres, ya que una mujer violentada dentro de la isla tendrá un tratamiento menos favorable que la del continente, sabiendo que con todo lo que pasa en el continente les falta aún para llegar a un trato igualitario con la mujer, solamente que en Rapa Nui es aún más discriminatorio por la existencia de estos dos artículos.

Si una mujer es violada en Rapa Nui su victimario, aunque sea declarado culpable, puede que no cumpla en cárcel, no pague con pena de cárcel, ya que puede pagar una suma de dinero o por las diferentes atenuantes, más sumados a los artículos 13 y 14 y con esto nos podemos dar cuenta de que ya es de tipo discriminatorio.

Al revisar la historia de la Ley Pascua N° 16.441, se justifican de manera amplia las diferencias culturales entre la cultura Rapa Nui y la chilena continental, situación que se constata, pero respecto de la que no se ahonda en detalles, no hay cita a informes sociales, culturales o antropológicos respecto de la inclusión de esta normativa especial, solo se señala que hay diferencias, pero no se detalla cuáles serían. Dentro de las pocas menciones que justifican dicha normativa encontramos el Informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en que se señala que estas *“enmiendas del procedimiento penal y de la jurisdicción criminal concordes con las modalidades especiales en que se desenvuelve la vida isleña. Su análisis exhaustivo es ocioso, pues la lectura de los preceptos respectivos da una idea exacta de su finalidad y contenido”*, así mismo, en la Comisión de Constitución del H. Senado, en su Informe al referirse a las normativas en cuestión señala *“Todas estas*

disposiciones se justifican ampliamente teniendo en cuenta la idiosincrasia de los habitantes de la Isla” , a lo que el Senador Ampuero agrega “tener la absoluta evidencia de que en materia de delitos contra las personas o la propiedad la concepción de los pascuenses es diversa ,así como las nociones morales que inspiran dicha legislación.

Las normas establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua, tienen antecedentes históricos que hoy día es necesario revisar, en cuanto todas las culturas y sociedades.

El tribunal constitucional declaro inadmisibile las normas de la LEY 16.441, que permite rebajar penas a los hombres que han sido condenados por diversos delitos sexuales en Rapa Nui, esta norma la cual apelaba a aminorar la responsabilidad de los involucrados por la diferencia cultural.

El órgano jurisdiccional acogió el recurso de inaplicabilidad que fue presentado en contra de la norma que data de 1966 y que principalmente las mujeres de Rapa Nui han rechazado hace largos años.

El ministerio publico, que apoyo la tramitación y alego ante tribunal constitucional apoyando la solicitud del tribunal de garantía de Rapa Nui en contra de la norma, considero este fallo como “ el logro jurídico mas importante en el siglo XXI en este alejado territorio insular”

Sebastián Villarreal subsecretario de Servicios Sociales, señalo que le tribunal constitucional determino que frente a quienes comenten el grave delito de agresión sexual debe primar el principio de igualdad ante la ley y agregó que el pueblo Rapa Nui ha levantado este tema como una inquietud muy sentida que necesita ser zanjada. Por eso se impulsa una consulta indígena en que las personas de la isla puedan manifestarse en torno a modificar o derogar los artículos 13 y 14 de la ley pascua. (Noticia Nacional T13, 03 de septiembre de 2020).

“MAROA”



Fuente: Ximena Trengove, directora de la organización Maroa.

Es una organización de mujeres de Rapa Nui, que presento un “amicus curiae” (que significa amigo del tribunal), al Tribunal Constitucional. Esta es una herramienta del proceso que permite a terceros, ajenos a una disputa judicial de trascendencia o interés publico, presentarse en ella con el objetivo de dar una opinión fundada sobre un tema debatido.

La duda de inconstitucionalidad fue presentada por el juez titular del juzgado mixto de Rapa Nui - Isla de Pascua en el marco de un proceso penal que dice relación con la comisión de delito de violación contra una mujer.

El hecho delictual desencadeno numerosas manifestaciones convocadas por mujeres y organizaciones de la isla. Con esta presentación se busco hacer énfasis en el impacto diferenciado que los hechos de connotación sexual tienen en la mujer, siendo estas normas anacrónicas y contrarias a los principios constitucionales e internacionales imperantes en la actualidad.

¿Se justifican estas disposiciones legales?

Estas disposiciones legales son parte de un estatuto no consultado con las comunidades Rapa Nui, ni constituyen la aplicación del derecho propio indígena Rapa Nui.

La vigencia de estas normas revela un patrón cultural colonialista, androcéntrico y patriarcal, que naturaliza la violencia de género con el pretexto de una supuesta “idiosincracia isleña”. La concesión de beneficios penales a autores de delitos sexuales carece de razonabilidad y objetividad deviniendo en contraria a la igual protección de la ley establecida en la constitución y contrariando lo dispuesto por normas internacionales (*CEDAW, 1981, “comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*) en particular los principios internacionales que promueven la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia la mujer.

1° No es costumbre Rapa Nui, ni se desprende de ella, el sentido de los artículos 13 y 14 de la Ley 16.441.

2° Vulnera la autonomía indígena, pues la consideración del derecho propio debe ser dinámica y entendida conforme a lo que la comunidad actualmente considera de ella.

3° Atenta contra los derechos fundamentales de personas especialmente afectadas en este caso las mujeres.

ANEXO

⇒ ***Carta de Maroa , Agosto 2020, dirigida a las autoridades Rapa Nui.***

La importancia de la revisión de la Ley 16.441 (Ley Pascua), específicamente respecto a los artículos 13 y 14, con el objeto de analizar la vigencia de los mismos.

Al respecto, observamos la importancia que tuvo la Ley Pascua promulgada en el año 1966 al reconocer los derechos de la ciudadanía isleña, integrando políticamente al pueblo Rapa Nui a la nación, creando con ello la Gobernación, la Municipalidad, Juzgado de Letras y servicios públicos entre otros.

Sin embargo la Ley Pascua en sus artículos 13 y 14 establece reglas en materia penal (para delitos contra la propiedad y delitos sexuales) que imponen rebajas en la pena mínima asociada en los delitos antes mencionados (artículo 13), y además la posibilidad de reducir en dos tercios la pena privativa de libertad en cualquier delito (artículo 14).

En este sentido, dichos artículos contravienen de manera expresa la CEDAW, que establece la obligación a los Estados parte de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta, contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación —que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares— por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación. Habiendo discriminación indirecta contra la mujer, como lo ha relevado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer *“cuando las leyes, las políticas y los programas se basan en criterios que aparentemente son neutros desde el punto de vista del género pero que, de hecho, repercuten negativamente en la mujer.”*

Además, dicha discriminación, de manera mayoritaria también afecta a mujeres Rapa Nui, por lo que nos encontramos en un caso de discriminación cruzada, respecto de la que el Estado tiene reforzadas obligaciones de tomar medidas inmediatas e informar al referido organismo internacional de seguimiento de derechos fundamentales de las mujeres.

Hoy el pueblo y la comunidad Rapa Nui solicitan la urgencia de revisar dichos artículos, ya que éstos son anacrónicos y no responden al contexto social actual de nuestra sociedad. Asimismo, creemos que si bien esta legislación fue concebida bajo el anhelo de adaptar la

legislación de nuestro país a la idiosincrasia del pueblo Rapa Nui de antaño, no necesariamente se condicen con nuestra cultura.

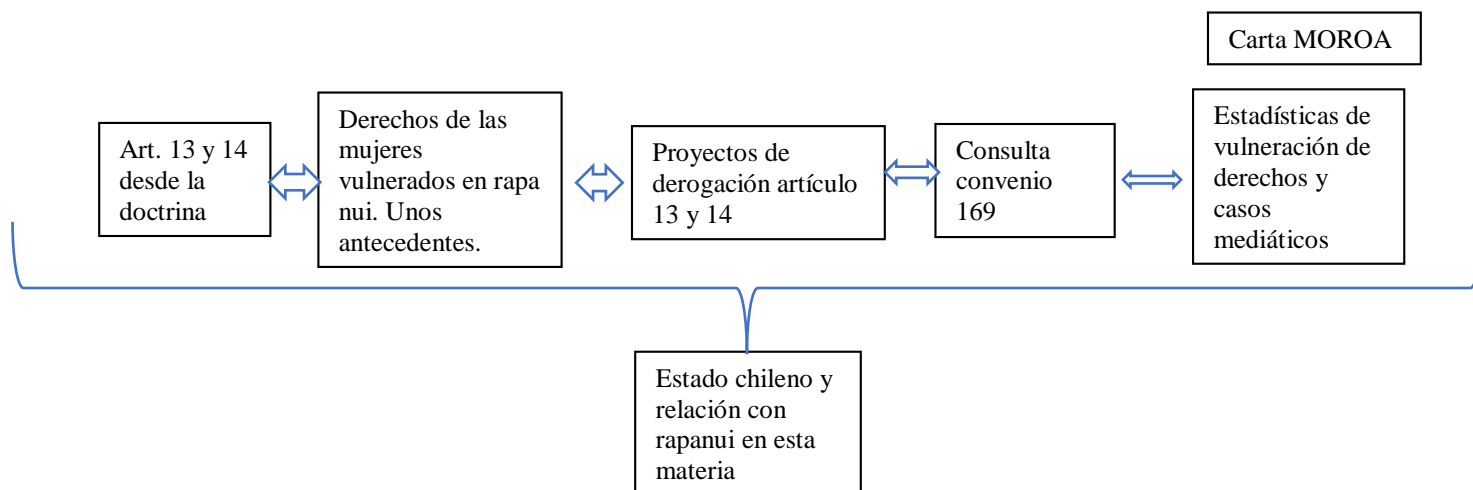
CONSIDERANDO:

- Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1º establece *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*
- Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) deben adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones.
- Que, la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.
- Que, las estadísticas de las instituciones locales vinculadas con la acción de la justicia y los derechos de niños y mujeres, los artículos 13 y 14 operan de manera contradictoria a los esfuerzos institucionales y a la inversión que hace el Estado de Chile para financiar en Rapa Nui programas de Gobierno orientados a prevenir, intervenir y reparar temáticas de vulneración de derechos de los niños y mujeres, como también de salud mental.
- Que, esta solicitud de revisión ha sido acordada por autoridades electas democráticamente por el pueblo Rapa Nui, en votación unánime de la Subcomisión especial de trabajo de CODEIPA, efectuada con fecha 04 de diciembre de 2015.

- Que, en el año 2016 la comunidad realizó marchas públicas demandando derogar ambos artículos y se recolectaron más de 700 firmas las cuales fueron entregadas junto a una solicitud a la Gobernadora Provincial Sra. Carolina Hotus Hey.
- Que el Estudio de Caracterización de Mujeres Indígenas Región Metropolitana e Isla de Pascua CONADI 2016, establece lo siguiente respecto a la Ley Pascua: “ *El contexto antes descrito establece condiciones suficientes para afirmar que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Rapa Nui, son también violentadas por un sistema que las expone a enfrentar procesos judiciales sin abogado querellante y bajo el alero de una legislación especial para su territorio, que privilegia la concesión de beneficios a los condenados por sobre las víctimas. Advirtiéndose así también una clara situación de desigualdad con respecto a las mujeres del resto del país.*»

Este capítulo, que da cuenta de la relación que tiene el estado chileno y rapa nui en función de la ley y sus dos artículo, podría esquematizarse de la siguiente forma:

Cuadro N° 4



Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO 4

EFECTOS SOCIOPOLITICOS Y SOCIOCULTURALES DEL CAMBIO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY PACUA.

En este capítulo se procederá a proyectar cuáles podrían ser los efectos sociopolíticos y socioculturales ante el cambio de ambos artículos.

Para ello, se utilizarán las entrevistas realizadas, las cuales, se organizan en una tabla de doble entrada, donde se rescatan los aspectos más significativos que enunciaron los entrevistados los cuales fueron elegidos por criterios de participación efectiva en las materias que consulta esta investigación y también por la idoneidad profesional, o bien, cultural sobre estas materias.

A continuación, se entrega el perfil de cada uno de los entrevistados, hecho que justifica su incorporación en este estudio

Tabla N° 1

Entrevistado	Características en términos de criterios de elegibilidad
Carola Velazques	Directora Centro de la Mujer Rapa Nui (SERNAM).
Cristian Terongo	Abogado en la Gobernación de Isla de Pascua.
Tiare Aguilera Hey	Abogada y Constituyente del Pueblo Rapa Nui.
Ximena Trengove	Directora de la organización MAROA en Rapa Nui.
Jeannette Meneses	Abogada del centro de la mujer Rapa Nui, ella esta a cargo de uno de los casos de violación más polémicos del año 2019

	cometidos en Rapa Nui, donde pide que no se apliquen los artículos 13 y 14 de la ley pascua.
Petero Fati	Abogado, parte de la organización de la consulta Indígena al pueblo Rapa Nui por los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua.

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, Tabla N° 2 la matriz de las entrevistas realizadas:

Cuestionario de Entrevista

<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué consisten los artículos 13 y 14 de la ley pascua?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las demandas del pueblo Rapa Nui por la revisión y/o modificación o derogación de estos artículos con respecto a la vulneración de los derechos de las mujeres en Rapa Nui?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el estado de la demanda efectuada por la sociedad civil Rapa Nui entorno a la modificación a los artículos 13 y 14 de la ley Pascua N° 16.441, para impedir la vulneración de los derechos de las mujeres Rapa Nui a contrapelo de la política de género del Estado chileno?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se presentan en la no coherencia de como ha avanzado el estado chileno respecto del tema de equidad de genero y los derechos de la mujer?
<p>Ligada a la pregunta de arriba ¿Esto impide que las mujeres violentadas en Rapa Nui tengan un trato igual a las del continente respeto a esta materia?</p>
<ul style="list-style-type: none"> • ¿cómo las demandas del pueblo Rapa Nui por la revisión de los artículos consignados se transforman en agenda pública con legitimidad ciudadana?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los argumentos que motivaron la demanda ciudadana para la modificación y/o derogación de los artículos 13 y 14 de la ley pascua?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué efectos sociopolíticos y socioculturales comportaría esta modificación legal en los artículos consignados?

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo esto se comienza a tomar en valor en los términos ciudadanos el tema de la vulneración de los derechos de la mujer en Rapa Nui, cuál es el gatillo que impulsa el querer modificar y/o derogar los artículos 13 y 14 de la ley 16.441?
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el temor que se tiene sobre el resultado de la futura votación sobre los artículos 13 y 14 de la Ley 16.441?

Fuente: Elaboración propia.

Análisis de los datos de los Entrevistados

Entrevistados: Carola Velazques, Cristian Terongo, Tiare Aguilera Hey, Ximena Trengove, Petero Fati, Jeannette Meneses.

El artículo 13 te baja la pena en 1 grado, mientras que el artículo 14 puedes pasar dos tercios de la condena en libertad.

Con respecto a la influencia de estos artículos en las mujeres violentadas influye ya que en el artículo 13, el hecho de que te rebaje la pena 1 grado significa que el acusado pueda acceder a medidas accesorias que son medidas como la firma mensual o la reclusión nocturna y mas con el artículo 14 los dos tercios en libertad si el juez se lo otorga, esto quiere decir que el acusado quedara casi en libertad. A esto las mujeres vulneradas tienen una respuesta negativa, ya que se sienten desprotegidas frente a la justicia, esto quiere decir, que se ejerció un delito sobre ellas, el cual es muy grave, ya que a nivel psicológico desmoraliza a las personas y esto produce un conjunto de daños, el hecho de hacer una denuncia es el primer gran paso que dan las mujeres vulneradas o violentadas, y al encontrarse con estos dos artículos 13 y 14 que sean aplicados en la sentencia, lo mas probables es que tengan que ver que su violentador esta en libertad, esta acto produce un sentimiento de que fue re victimizada por el sistema, por lo que les genera mayor sensación de desprotección y mayor daño, por lo que sienten que no valdría la pena denunciar y exponerse a la comunidad, por lo que no damos cuenta de que más es el daño psicosocial que se le hace a la mujer.

El trato a la mujer en la Isla está bastante desnivelado, es súper diferente en comparación a las mujeres que viven en Chile continental, y esto en cuanto a los artículos 13 y 14, ya que una mujer que vive en Rapa Nui y que haya sido víctima de violación, tiene menor valor que una mujer que fue violada en el continente por la aplicación de los artículos, y esto es una desigualdad enorme. (Ximena Trengove, participante de MAROA).

Lo primero que se hizo fue sensibilizar a las personas y hacerlas entender en que consistían estos artículos, para así tener una comunidad informada y que opinara y decidiera desde el conocimiento, porque la comunidad en general no entendía o estaba confundido de lo que trataban los artículos 13 y 14. Por lo que se hicieron diferentes charlas, se abrieron espacios para reflexiones con mujeres, para poder poner el tema en la palestra. En base a esto las personas que asistían se percataron de que están vulnerando sus derechos como mujeres, entonces primeramente se elevaron solicitudes de nivel institucional a las autoridades, a lo que las autoridades informan y dan respuesta de que “es el pueblo quien debe manifestarse”. Por lo que estos grupos de mujeres comienzan a juntar firmas con la intención de derogar ambos artículos, después se hacen marchas donde llegaron más de 1.500 personas residentes en Rapa Nui.

En 2015 se hace mucho énfasis en este tema, la Tiare Paoa como directora del centro de la mujer, la Ema Pakomio como parte del Hospital Hanga Roa y la Claudia Segovia por parte de gendarmería se reunieron con CODEIPA para revisar el tema. De esta sesión extraordinaria con la CODEIPA, ellos por una unanimidad se pronunciaron de acuerdo a que se haga algo con la Ley y los artículos 13 y 14. Todo esto es Previamente a la realización de la Consulta indígena (Carola Velásquez, Directora Centro de la Mujer Rapa Nui).

Lo que gatilla para comenzar a buscar alguna justicia, es el daño que se le produce a la mujer, cuando uno indaga en las historias de vida de las víctimas, muchas de ellas han sido violadas en edad de infante o pasando a la adolescencia, esto arrastra un trauma para aquellas mujeres violentadas de pequeñas hacia su vida de adultas y que muchas veces cuando se verbalizo con sus familias, no tomaron en cuenta la situación y lo dejaron de lado, entonces, estos

traumas y años que presentaban estas mujeres al ser atendidas en el centro de la mujer Rapa Nui, fueron propulsores para que se buscara una justicia digna para ellas, y se comienzan a evidenciar las alertas de que no se está haciendo nada y se están dejando estos casos a la deriva, por lo que comienza el movimiento con el discurso de que *” hay que cuidar a nuestras futuras generaciones, por todas las mujeres, por los niños, por nuestras abuelas”*.

El Año 2019 el Gobierno de Chile crea una “mesa social”, donde se aborda como específicamente se puede revisar la ley Pascua y saber que hacer con los artículos 13 y 14, como la modificación y derogación, donde se debe hacer la consulta indígena. *La idea era buscar como abordar a nivel local con urgencia cuales eran las demandas respecto a la materia y como comenzar a hacer una planificación de como empezar a abordar estos temas a nivel local (Tiare Aguilera Hey, Abogada).*

El estado de la demanda efectuada por el pueblo Rapa Nui está en estado de consulta y a la espera del término y los resultados de la votación, por ahora solo se está informando a la comunidad para que no estén confundidos y puedan tomar una buena decisión.

A nivel Isla, hoy todo está muy desnivelado en cuanto a lo que se trabaja en el continente con respecto a la Equidad de Género y los Derechos de las mujeres, falta información de que son estos dos conceptos, y para definir actividad sobre estos temas. (Petero Fati, Abogado).

Los efectos sociopolíticos que se harán presente en el marco de esta investigación serán , que si la gente va a votar ya sea por modificar o derogar se van a producir cambios tangibles dentro de la sociedad, demostrando que el pueblo ya no quiere tolerar estas cosas, por lo que políticamente el país tendrá que alinearse de alguna forma con Rapa Nui y los mismos rapa nui tendrán que alinearse, ya que dependerá de la postura que tengan con respecto a este tema, quizá la tengan que cambiar, es porque genera un estremecimiento en ellos porque esto atenta contra los derechos humanos, específicamente con los derechos de las mujeres.

En los efectos socioculturales, se haría un precedente de que se dejen de normalizar muchas conductas violentas hacia la mujer, como los abusos que fueron muchas veces tabú para la familias y no hacerlo público. Hoy la mentalidad es otra de esos años en los que se creo la Ley pascua, ya que la influencia es muy fuerte de afuera, de los medios de comunicaciones y se hace tangible en Rapa Nui.

En lo referente a los delitos de connotación sexual regulados en título VII del Libro Segundo del Código Penal, debemos señalar que, es indudable que existen diferencias respecto de la sexualidad en la cosmovisión rapa nui, a la de la sociedad chilena, particularmente la de 1966, por ejemplo, las relaciones sexuales homosexuales consentidas, en el mundo Rapa Nui, ni en Polinesia en general han sido objeto de reproche, sin embargo en el Código Penal chileno fueron sancionadas como delito hasta el año 1999.

Estas diferencias, en el ámbito sexual, en nuestras prácticas culturales, de todos modos, no implican la justificación de la violencia en dicho ámbito. Al respecto reitero que la violencia en el contexto de relaciones sexuales, ni las relaciones sexuales no consentidas tienen lugar en las prácticas culturales Rapa Nui, no son aceptables bajo ninguna perspectiva y no pueden ser objeto de ninguna justificación, ni contextualización.

Estos vacíos interpretativos y la rebaja de penas para todos los delitos, incluidos algunos que son un verdadero flagelo social como lo es el maltrato habitual en la violencia intrafamiliar o delitos contra las personas han generado debate en torno a estas normativas que han significado movimientos sociales, tres proyectos de ley iniciados por mociones parlamentarias en tramitación en el H. Congreso Nacional para su modificación y el acuerdo de realización de una Consulta Previa de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, en sesiones plenarias de CODEIPA, en 2019 y 2020, consulta indígena que se encuentra en proceso, que estuvo suspendida al igual que todos los procesos de consulta a nivel nacional en una medida establecida por el Ministerio de Desarrollo Social, a propósito de la pandemia COVID 19, y que ahora ya en siendo abril 2021 se ha retomado.

Proceso de consulta Indígena

¿Qué es la Consulta a los Pueblos Indígenas?

La consulta a los pueblos indígenas es un mecanismo de participación basado en el Diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas; ante todo es un derecho de los pueblos indígenas y un deber del Estado que proviene del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que surge cada vez que se adoptan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

¿Por qué ocurre?

Según la propia OIT, el deber de consulta previa es la piedra angular del Convenio 169, deber que irradia todas sus normas y que supone una forma específica por la que el estado se relaciona con los pueblos indígenas.

Como indica el Convenio 169, el objetivo de todo proceso de consulta a los pueblos indígenas es *“llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas -administrativas o legislativas- propuestas”*.

Esto supone el diseño de un proceso que permita proveer de información a los pueblos indígenas sobre las materias susceptibles de afectarles directamente, para que ellos, a través de sus instituciones representativas y por medio de procedimientos adecuados, asuman en una instancia de deliberación interna una postura respecto de la medida consultada, para que en un proceso de diálogo con el gobierno se busquen acuerdos de forma tal que los pueblos indígenas puedan influir en la misma. (*Fuente: consultaindigena.mma.gob.cl/preguntas-frecuentes/*)

Este proceso de consulta en su procedimiento como en los contenidos logrados futuramente podrán ayudar a proyectar cambios sociopolíticos y socioculturales en la comunidad rapa nui, ya que a través de ellos se comprenderá que es lo que desea el pueblo y las autoridades podrán llevar a cabo de la mejor manera los acuerdos con la comunidad Rapa Nui.

Descripción concreta del proceso de consulta en Rapa Nui para los art. 13 y 14 de la ley 16.441

Se contemplan actualmente 6 etapas en el proceso de consulta, de los cuales se han ido abordando poco a poco y más intensamente en el último tiempo.

1. Planificación
2. Entrega de Información y difusión
3. Deliberación interna del pueblo
4. Diálogo con el Estado
- 5.- Votación
- 6.- Sistematización

En la convocatoria y planificación se han reunido diferentes personas, autoridades, entes y sociedades rapa nui para discutir y entender las demandas que se piden.

Una de las etapas que se está viviendo actualmente es la de entregar información a las familias y otras instituciones en Rapa Nui, entorno a como se componen los artículos 13 y 14, cuál es su funcionamiento y por último cuales son las demandas para la Ley, donde se detalla las observaciones realizadas por las familias de Rapa Nui.

Todo este proceso está calendarizado y junto a las convocatorias por familia es como se difunde la información, las familias que han sido participes hasta el momento son:

TEAO – PAKOMIO – MANUTOMATOMA- NAHOE – HEY –PAKARATI/RANGITAKI
– RAPA HANGO – LAHAROA- TERONGO – HAOA – ANGATA – RIROROKO – PUA
– PATE – TEPANO – ROE - HOTU- TEAVE – MANUHEUROROA – MAKE – PONT –
HUKI – ARAKI – PAOA – AVAKA – VERIVERI/HEREVERI – IKA.

También se han abierto espacios para reflexión y dialogar en diferentes tipos de asambleas con la comunidad, con la organización HONUI, con los jóvenes de ciertas edades, adultos y tercera edad, para así tener todos los puntos de vista y también poder informarlos sobre los artículos correspondientes.

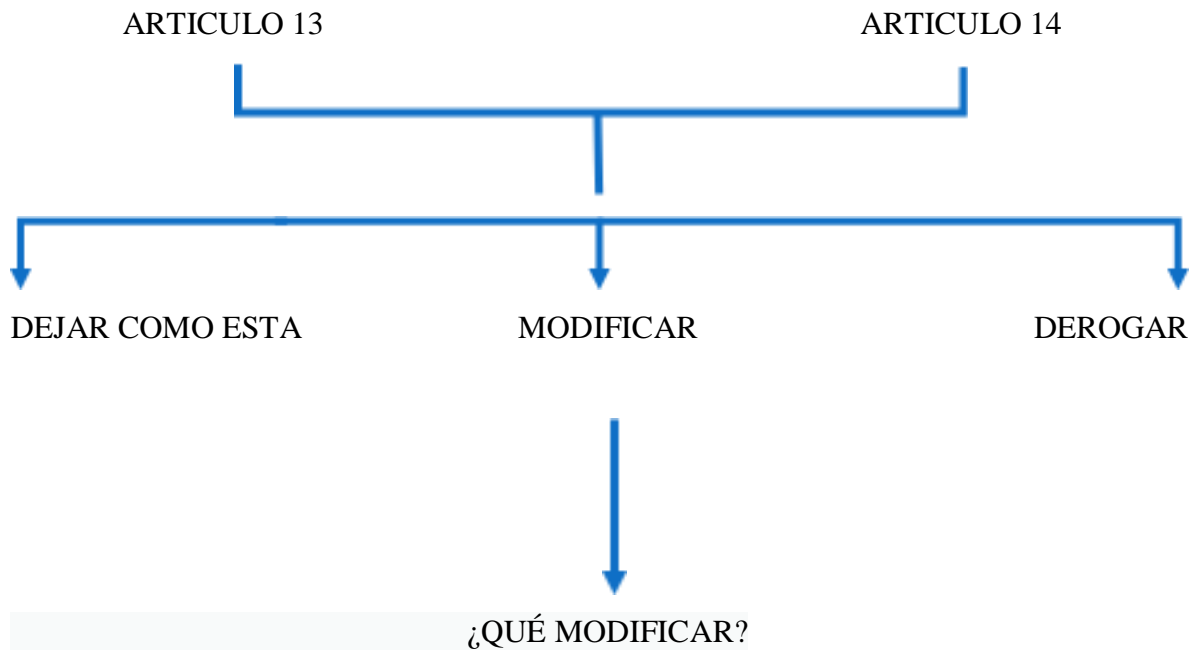
La consulta se reactivó en diciembre del 2020, es una herramienta muy importante e interesante y por primera vez habrá participación de jóvenes desde los 16 años en adelante con cédula en mano, y si no están inscritos en el padrón CONADI, podrán inscribirse en ese mismo momento, y además los representantes que dialogarán con el Estado, ahora se incluyó a 1 joven de entre 16 a 24 años.

La consulta como pueblo Rapa Nui ha significado conseguir derechos largamente demandados y han sido diferentes hitos a lo largo de la historia de Rapa Nui.

La consulta es un derecho que tienen los pueblos, por el tratado internacional 169, por lo que la consulta debe ser libre, previa e informada. Es una obligación del estado y debe ser de buena fé.

“Objetivo de la consulta”

Desde la ratificación del convenio n° 169 de la OIT por Chile las medidas administrativas y legislativas que afecten a pueblos originarios, debe ser consultadas.



“Informe resumen Etapa de Planificación Consulta Indígena”

Modificación y/o derogación art 13 y 14 de la Ley Pascua

1ª Reunión de planificación. ENTREGA PRELIMINAR DE INFORMACIÓN. Día 25 de febrero 2020. Lugar Centro Cultural Tongariki.

La etapa de planificación comenzó el día 25 de febrero con la 1ra reunión de planificación, en la cual se tenía organizado poder realizar en un sólo día las 3 reuniones de planificación según lo determina el decreto 66 como obligatorias, dividiendo la reunión en 3 etapas, lo cual no fue posible concretar debido a la negativa de los asistentes.

Finalmente, el único acuerdo que se determinó dicho día fue realizar las 3 reuniones de planificación, en 3 días diferentes. Estableciéndose como próxima fecha el día 09 de marzo del 2020.

La propuesta de duración de la consulta presentada era de 1 mes.

2ª Reunión de planificación. DETERMINACIÓN DE METODOLOGÍA , Día 09 de marzo 2020. Lugar Centro Lector Katipare

Se logra avanzar en el proceso, logrando consensuar en la necesidad de que ésta consulta sea llevada a cabo.

Una agrupación de mujeres representadas por Sofía Faúndez y Nancy Rivera, presenta una propuesta de duración de la consulta de 8 meses.

Propuesta de Gobierno de duración de consulta, era de 2 meses.

Respecto a la duración del proceso no se llega a acuerdo.

Se define como acuerdo que la próxima reunión de planificación sería el día 23 de marzo, en la cual se definiría la duración del proceso, lo cual no se logró concretar debido a Contingencia Pandemia COVID 19.

*3ª Reunión de Planificación. ACUERDOS
Día 09 de diciembre 2020. Lugar Centro Cultural Tongariki*

Debido a la imposibilidad de realizar una reunión masiva a partir de las restricciones puestas por el Gobierno como medida de protección para evitar contagio por COVID 19 a la población, el proceso de consulta fue postergado por 9 meses, a la espera de un cambio de fase en la comuna, lo cual hasta ahora no se ha concretado.

Por tal motivo, es que se determinó realizar 3 reuniones simultáneas conectadas entre ellas y a su vez con los representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la plataforma ZOOM con el objetivo de lograr concretar la ejecución de la 3ra reunión de planificación.

Asistentes en las 3 reuniones:

50 personas en total. (Centro cultural Tongariki 28; Sasipa S.P 12; Gobernación Provincial)

Acuerdos reuniones:

- Etapa entrega de información: 3 meses a partir del día 04 de enero
- Etapa Deliberación interna: 10 días hábiles
- Etapa de diálogo con el Estado: 2 semanas. Se divide en una semana para el diálogo y la otra para difusión del voto.
 - Representantes del pueblo para diálogo con el Estado: 11 representantes
 - 3 COMISIONADOS ELECTOS POR EL PUEBLO RAPA NUI PARA CODEIPA
 - 3 HONUI
 - 1 JOVEN (edad máxima de 25 años)
 - 4 REPRESENTANTES DEL PUEBLO, elegidos en la etapa de deliberación interna.
- Los representantes deberán ser al menos 50% +1 compuesto por mujeres.
- Ministro de Fé del Proceso será INDH.
- Votantes serán con padrón CONADI.
- Podrán votar a partir de los 16 años.
- El Gobierno proveerá 2 asesores para el pueblo durante todo el proceso.

Yo soy parte del equipo de consulta, ,las consultas son bien difíciles ya que es un proceso en el cual se invita a la gente a trabajar en un tema que es denso, nosotros tenemos la obligación de hacer una instancia para poder llevarlo a cabo pero no siempre se aprovecha. (Cristian Terongo, Abogado).

Hay hechos de violencia que ha habido últimamente y que uno espera que sean condenados públicamente, falta apoyo desde las autoridades, por manifestarse públicamente sobre los

casos de violencia, falta información en la municipalidad de todo el proceso de consulta que se esta llevando acabo. (Tiare Aguilera Hey, Abogada).

CONCLUSIONES

Estos Artículos 13 y 14 atentan contra las mujeres , contra los derechos humanos y los derechos de las mujeres, la equidad de genero y hace mas fuerte al patriarcado que se vive en Rapa Nui. Por lo que se debe hacer una profunda revisión para determinar cuál será la solución.

Esta situación se genera por un convencimiento en las mujeres pertenecientes a la etnia Rapa Nui y residentes de la isla, desde allí operan todas las organización otorgando ayuda al movimiento.

Probablemente sin los hechos tan mediáticos, esto no se estaría llevando a cabo todo este tema, si bien no son casos tan numerosos, si son casos que marcan a toda la pequeña comunidad de Rapa Nui. Finalmente lo que pasa es que donde es una pequeña comunidad en cuanto a personas, las victimas se encuentran en el diario vivir con sus victimarios lo que lleva a que se produzca un deterioro psicológico grave e importante.

Puede ser que la revisión de los artículos 13 y 14 quede igual, pero si esto se llega a modificar o a derogar efectivamente al menos va a igualar el trato y no lo va a desmejorar en comparación a las mujeres en el continente de Chile.

Los artículos 13 y 14 si discriminan y perjudican a las mujeres, como también que en la isla hay mas validación y se naturaliza la violencia contra la mujer, hecho que hoy en día debe ser urgentemente cambiado.

Las políticas de estado en la isla existen pero siempre están al debe, siempre falta, ya que ojala en el centro de la mujer hubiesen más funcionarias, que tuviesen mejores programas, que se construyera un centro de atención psicológica para víctimas en la isla, que se pueda trabajar con el secreto profesional correspondiente con la victima y que no se sienta expuesta, para que el tratamiento funcione de manera correcta. Esto hace mucha falta en Rapa Nui.

Las mujeres a nivel nacional e internacional han logrado liderar una lucha contra la violación de sus derechos, lo cual es un avance que se esta logrando en el mundo y que se traduce en cosas especificas y tangibles dentro de Rapa Nui, lo que afecta positivamente a la comunidad.

Creo que la clave para que todo sea favorable para las mujeres que viven en Rapa Nui, es la difusión y la información, pero siempre los recursos son limitados, siempre se podría hacer cosas mejores y más pero esta consulta en particular ha sido la que mayor difusión ha tenido en la Isla, en cuanto a la preparación y al tiempo que se le ha dado y con una postura del pueblo rapa nui de querer participar y entender, ha sido mucho mas participativo, que las anteriores.

Una vez que se revisen los resultados de la consulta indígena se establecerá el tema como agenda publica y con legitimidad ciudadana. Por ahora todo se ve como agenda publica local.

La modificación de los artículos o la derogación completa de ellos, no suponen la solución de los problemas de la violencia contra la mujer, puede que sean un detonante o un paso, para poder revisar estos temas, pero no arreglan los problemas que existen en la isla ya que no es la solución final, no nos podemos conformar solo con esto. Si no hace nada más, la víctima no sentirá justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- Informe de Misión Internacional de Observadores a Rapa Nui (2011), LOS DERECHOS DEL PUEBLO RAPA NUI EN ISLA DE PASCUA, https://www.iwgia.org/images/publications/0598_Informe_RAPA_NUI_IGIA-Observatorio_Castellano_FINAL.pdf
- De la Hoz, R. (2016). Institucionalismo nuevo y el estudio de las políticas públicas. En Justicia, 30, 107-121. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.30.1353>
- Tellez iregui, G y cubillos Gonzalez, A. Op. cit (2009)
- NORTH, D. C, 1990 instituciones, cambio institucional y desempeño económico.
- PÉREZ PÉREZ, G. V. El Neoinstitucionalismo como Unidad de Análisis Multidisciplinario.
- María J. Mayan, Una introducción a los métodos cualitativos 2001
- Hernandez Sampieri, Metodología de investigación 1991.
- Benavente R. Maria Cristina , Valdés B. Alejandra, Políticas publicas para la igualdad de género. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile, octubre de 2014

- Camacho Monge, Daniel (2016) EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. EL DILEMA DEL CARÁCTER DE LOS DERECHOS HUMANOS Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. II, núm. 152, Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica.
- Pérez Luño, Antonio. (1984) DERECHOS HUMANOS, ESTADO DE DERECHO Y CONSTITUCION. Editorial Tecnos. Madrid.
- Corte interamericana de derechos humanos, (1991) ¿QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS? EVOLUCION HISTORICA. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>
- Nikken, Pedro, EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.
- IGUALDAD DE GENERO, INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO: <https://educarse.cl/wp-content/uploads/2017/11/Igualdad-de-Ge%CC%81nero-UNESCO.pdf>
- Lampert, María Pilar (2014) biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20239/4/equidad%20de%20genero%20final_v2.pdf
- Cumplimiento de los derechos de las mujeres a la tierra y demás recursos productivos [en inglés], (OACDH, ONU Mujeres, 2013).
- ONU MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres; <https://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>.

- The contribution of exploratory statistics to the analysis of qualitative data
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97292018000100050
- Informe de Misión Internacional de Observadores a Rapa Nui 2011, (2012) Los derechos del pueblo Rapa Nui en Isla de Pascua, Artes Gráficas AlfaBeta Santiago, Chile.[https://www.iwgia.org/images/publications/0598 Informe RAPA NUI IGIA - Observatorio Castellano FINAL.pdf](https://www.iwgia.org/images/publications/0598_Informe_RAPA_NUI_IGIA_-_Observatorio_Castellano_FINAL.pdf)
- <http://www.gobernacionisladepascua.gov.cl/noticias/proceso-consulta-rapa-nui/>
- <https://www.uchileindigena.cl/la-importancia-de-la-revision-de-la-ley-16-441-ley-pascua-especificamente-respecto-a-los-articulos-13-y-14-con-el-objeto-de-analizar-la-vigencia-de-los-mismos/>
- <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-exploratoria/>
- Artículos 13 y 14 Ley Pascua: BENEFICIOS PARA QUIENES DELINQUEN EN RAPA NUI, <http://www.elcorreodelmoai.com/?p=408>
- “Ley Pascua”: Voces feministas critican beneficio para violadores en Rapa Nui. Carlos Jara, Christopher Jérez y Diego Bravo. / Publicado: 12.02.2020, <https://www.eldesconcierto.cl/2020/02/12/ley-pascua-voces-feministas-critican-beneficio-para-violadores-en-rapa-nui/>
- Las razones que explican la polémica ley de Isla de Pascua.
<https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2020/02/14/ley-pascua-polemica.html>

- Futuro de los artículos 13 y 14 de la Ley Pascua será evaluada por el pueblo Rapa Nui en una Consulta Indígena
<http://www.gobernacionislade Pascua.gov.cl/noticias/proceso-consulta-rapa-nui/>
- Mujeres en Rapa Nui se manifiestan para modificar la “Ley Pascua”
<https://www.elmostrador.cl/braga/2019/12/26/mujeres-en-rapa-nui-se-manifiestan-para-modificar-la-ley-pascua/>
- Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014.
- <https://www.meganoticias.cl/nacional/324952-hombre-secuestra-mujer-isla-de-pascua-violacion-jrx07.html>
- HÉRNANDEZ SAMPIERI, R. y otros Metodología de la Investigación. Mc Graw-Hill. 1991 .
- RUIZ OLABUENAGA, J. I. Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao1996 . CAMINAL, M. (2006). Manual de Ciencia Política.
- https://www.chvnoticias.cl/reportajes/habla-denunciante-violacion-desato-ola-feminista-rapa-nui_20200130/
- <https://consultaindigena.mma.gob.cl>
- **AMIREZ, J.** (2007). Rapa Nui, pasado, presente y futuro.

- Sitio web: <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos>
- Fontenla, Marta, *¿Qué es el patriarcado?*, Mujeres en red, 2010.
- <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/cedaw.aspx>
- [http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/La_empresa_DDHH_-
MDS\(1\).pdf](http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/La_empresa_DDHH_-_MDS(1).pdf)
- **PECES-BARBA, Gregorio**, Derechos Fundamentales, Editorial Latina Universitaria, Madrid, 1979.
- Lerner, Gerda, (1990) [1986]. *The creation of patriarchy* (Mónica Tusell, trad.) [*La creación del patriarcado*].
- [https://www.t13.cl/noticia/nacional/triubunal-constitucional-inadmisibile-ley-
pascua-rebaja-penas-violacion-rapa-nui-03-09-2020](https://www.t13.cl/noticia/nacional/triubunal-constitucional-inadmisibile-ley-pascua-rebaja-penas-violacion-rapa-nui-03-09-2020)
- **Castillo, Claudia**, Análisis de casos de vulneración de derechos, Araucanía, 2019.
- MUNICIPALIDAD DE RAPA NUI <http://www.rapanui.net>. (s.f.).

Universidad Academia de Humanismo Cristiano